



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 10 de noviembre de 2009 (20.11)
(OR. en)

15487/09

SOC 661
CONUN 118
ONU 97
COHOM 249
JAI 794

NOTA

de: Grupo "Cuestiones Sociales"

a: Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)

n.º doc. prec.: 15178/09 SOC 638 CONUN 111 ONU 94 COHOM 242 JAI 746

Asunto: **Examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea**
– **"Beijing +15": Evaluación de los avances**
= **Proyecto de conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo**

En el contexto del seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada durante la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en 1995, la Presidencia ha presentado un informe titulado "Beijing + 15: la Plataforma de Acción y la Unión Europea", de cara a la evaluación de los quince años de la Plataforma.

Se adjunta a la atención de las Delegaciones un proyecto de conclusiones del Consejo sobre "Beijing + 15": evaluación de los avances" sobre el que se alcanzó un acuerdo en la reunión que el Grupo "Cuestiones Sociales" celebró el 4 de noviembre de 2009.

HU mantuvo una reserva de carácter lingüístico a la espera de que se distribuya la versión húngara del proyecto de conclusiones.

El correspondiente informe se transmitirá por separado en la adenda 1 del presente documento.

Se pide al Comité de Representantes Permanentes que transmita el proyecto de conclusiones al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores para su adopción.

PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

sobre el examen de la aplicación por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea de la Plataforma de Acción de Beijing

"BEIJING +15": EVALUACIÓN DE LOS AVANCES

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

1. RECONOCIENDO que la igualdad de género es un principio fundamental de la Unión Europea consagrado en el Tratado CE y uno de los objetivos y cometidos de la Comunidad, y que la integración de la igualdad entre hombres y mujeres en todas sus actividades representa una misión específica para la Comunidad¹.
2. REAFIRMANDO que el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres y de las jóvenes es una parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales y es esencial para el progreso de la condición de las mujeres y de las jóvenes, la paz y el desarrollo;
3. CONSIDERANDO que:
 - (a) De resultas de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, el Consejo Europeo de Madrid (15-16 de diciembre de 1995) pidió una evaluación anual de la aplicación en los Estados miembros de la Plataforma de Acción de Beijing.

¹ Artículo 2 y artículo 3, apartado 2, del Tratado CE.

- (b) El 2 de diciembre de 1998, el Consejo acordó que la evaluación anual de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing incluiría una propuesta sobre un conjunto de indicadores e índices de referencia cuantitativos y cualitativos.
- (c) desde 1999, las sucesivas Presidencias han desarrollado series de indicadores cuantitativos y cualitativos en algunos de las doce sectores especiales de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing¹ y todos los años el Consejo ha adoptado conclusiones sobre ellos;
- (d) en consonancia con la petición el Consejo Europeo de los días 20 y 21 de marzo de 2003, la Comisión Europea prepara, en colaboración con los Estados miembros de la UE, un informe anual, dirigido al Consejo Europeo de primavera, sobre los avances realizados hacia la igualdad de género y unas orientaciones para la integración del factor de la igualdad de género en la acción de la Unión Europea;
- (e) en el contexto del examen decenal de la Plataforma de Acción de Beijing, los Ministros de la UE encargados de la igualdad de género, reunidos en Luxemburgo el 4 de febrero de 2005, adoptaron una declaración conjunta que, entre otras cosas, reitera su firme apoyo y compromiso con la plena y efectiva aplicación de la Declaración de Beijing y de la Plataforma de Acción; los días 2 y 3 de junio de 2005, el Consejo invitó a los Estados miembros y a la Comisión Europea a que reforzaran los mecanismos institucionales para promover la igualdad de género y crearan un marco para evaluar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, con objeto de generar un seguimiento más coherente y sistemático de los avances, e invitó a la Comisión a que incluyera la evaluación de los indicadores pertinentes, concebidos para continuar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, en su informe anual al Consejo Europeo de primavera;

¹ La participación de la mujer en los procesos de toma de decisiones (1999); Mujer y economía (conciliación de la vida profesional y familiar) (2000); Mujer y economía (sobre igualdad de remuneración) (2001); La violencia contra la mujer (2002); La participación de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisiones económicas (2003); Acoso sexual en el lugar de trabajo (2004); Mujer y salud (2006); Mecanismos institucionales (2006); La educación y capacitación de la mujer (2007); Mujer y pobreza (2007); Las niñas (2008); y La mujer en los conflictos armados (2008).

- (f) el 14 de mayo de 2007, el Consejo adoptó conclusiones sobre la igualdad de género y la capacitación de las mujeres en la cooperación para el desarrollo¹;
- (g) en 2008, el Consejo aprobó las Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas², así como el Planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad³;
- (h) en junio de 2005, el Consejo confirmó el importante papel del Grupo de alto nivel sobre integración de la perspectiva de género en el seguimiento estratégico de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing⁴ ;
- (i) el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, creado en diciembre de 2006, ofrecerá nuevas oportunidades para mejorar los mecanismos de seguimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1922/06/CE⁵ y a los programas anuales del Instituto, una de cuyas tareas es establecer métodos para mejorar la comparabilidad y la fiabilidad de los datos sobre la igualdad de géneros;
- (j) el 17 de diciembre de 2008, el Consejo invitó a la Comisión y a los Estados miembros a llevar cabo un examen general de todos los ámbitos críticos de preocupación identificados en la Plataforma de Acción de Beijing. Habida cuenta de que el examen general anterior ("Beijing + 10"⁶) se realizó en 2005, la Presidencia sueca de la Unión Europea ha emprendido un análisis de los avances realizados en los últimos cinco años, presentando un informe general que establece con exactitud los obstáculos actuales que impiden la plena realización de la igualdad de género e identifica también los principales desafíos futuros.

¹ Doc. 9561/07.

² Doc. 16173/08 + COR 1.

³ Doc. 15671/1/08 REV 1.

⁴ Doc. 9242/05.

⁵ DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.

⁶ Véase doc. 9242/05.

4. OBSERVA que uno de los retos más importantes a los que tiene que hacer frente la Unión Europea es tratar de resolver la actual crisis económica y financiera mundial y que lo más probable es que dicha crisis tenga efectos diferentes sobre el empleo y el estatus económico de las mujeres y de los hombres en la Unión Europea y en sus países asociados.
5. HACEN HINCAPIÉ en que:
- (a) a pesar de los avances logrados en la realización de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, persisten la desigualdad y los estereotipos sobre los sexos, manteniendo la mujer una posición de desventaja en comparación con el hombre en muchas de los ámbitos abordados en la Plataforma;
 - (b) son necesarias medidas concretas para contrarrestar los estereotipos de género e incorporar la perspectiva de género en los nuevos desarrollos de las políticas de integración y migración para garantizar que todos, mujeres y niñas y hombre y niños tengan la posibilidad de realizar su potencial en todas las esferas de la sociedad;
 - (c) aunque la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género se reconocen en la Estrategia de Lisboa como elementos esenciales para avanzar, los Programas nacionales de reforma de 2008 muestran que no siempre se ha incorporado suficientemente la perspectiva de género en los ámbitos de actuación política¹;
 - (d) siguen faltando datos oportunos, fiables y comparables, tanto a nivel nacional como de la UE, de los indicadores ya desarrollados en muchos de los sectores sensibles de preocupación definidos en la Plataforma de Acción de Beijing, en particular las mujeres y la pobreza, la violencia contra las mujeres, mecanismos institucionales, la mujer en los conflictos armados, mujer y salud y las niñas.

¹ Programas nacionales de reforma de 2008 y los aspectos relativos al género en la Estrategia Europea de Empleo:
<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=103&langId=es&moreDocuments=yes>

- e la perspectiva de género y las medidas específicas para promover la igualdad de género son estrategias que se respaldan mutuamente, que hay que reforzar estructuras y métodos y utilizarlos efectivamente a nivel nacional y de la UE, y que deben desarrollarse más estrategias e instrumentos para la integración de la perspectiva de género, como, por ejemplo, la evaluación del impacto en función del género, la elaboración de presupuestos teniendo en cuenta la cuestión de género y la formación en materia de género, con el respaldo efectivo del Instituto Europeo de la Igualdad de Género.
6. REAFIRMA su firme apoyo y su compromiso con la plena aplicación de la Declaración y de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración Política de Beijing + 5 y los documentos resultantes del período extraordinario de sesiones n.º 23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Declaración Política adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas en marzo de 2005 en la sesión n.º 49 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
7. TOMA NOTA del informe "Beijing + 15": la Plataforma de Acción y la Unión Europea" presentado por la Presidencia sueca de la Unión Europea, de cara a la próxima sesión n.º 54 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2010 con la que se celebrará el 15º aniversario de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing.
8. INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN A:
- (a) apoyar a los institutos estadísticos nacionales y de la UE y a alentar la cooperación y la eficiencia, recurriendo también a la capacidad del Instituto Europeo de la Igualdad de Género con vistas a mejorar aún más la recogida, compilación, análisis, difusión y uso de datos oportunos, fiables y comparables, desglosados por sexo y edad, con los que se puedan poner de relieve los problemas y cuestiones relacionados con las mujeres y los hombres y la promoción de la igualdad de género; y, teniendo esto en cuenta, adoptar medidas para garantizar que las estadísticas, los datos y la información sobre los indicadores pertinentes relacionados con la Plataforma para la Acción de Beijing son fácilmente accesibles y se actualizan regularmente;

- (b) aplicar y supervisar más sistemáticamente la integración de la perspectiva de género incluyéndola, cuando proceda, en los procedimientos, estrategias, programas y proyectos clave, legislativos, financieros y de otro tipo en diferentes ámbitos políticos, entre éstos, en la política económica y en la política en materia de integración, en el método abierto de coordinación para el empleo y la protección y la inclusión sociales, en la estrategia revisada de la Unión Europea para un desarrollo sostenible, en el marco de cooperación europea en el ámbito de la juventud, en los ámbitos de la política exterior y de desarrollo, y en la Política Europea de Seguridad y Defensa, especialmente en el contexto de las Resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas¹ evaluar el impacto de la integración de la perspectiva de género en todos estos ámbitos; y a alentar el uso sistemático de los indicadores definidos para el seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing en todos los ámbitos y procedimientos políticos pertinentes.
- (c) reconocer que algunos de los indicadores definidos para la supervisión de los avances en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing podría constituir una herramienta válida para reforzar la perspectiva de género en los mecanismos de supervisión de la Estrategia de Lisboa después de 2010, y tenerlo en cuenta cuando sea pertinente;
- (d) elaborar más el estudio anual de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y utilizar eficazmente los indicadores y los informes analíticos, cuando proceda, como una contribución a los diferentes ámbitos políticos, así como reforzar la integración de la perspectiva de género en las formaciones del Consejo y cuando estudie nuevas iniciativas destinadas a lograr la igualdad de género;

¹ Malta reafirma su posición por lo que respecta a la Resolución 1889 sobre la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, y en concreto sus reservas sobre el apartado 10 de la Resolución, tal como figura en la carta de 7 de octubre de 2009 del Representante Permanente de Malta a las Naciones Unidas, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (doc. ref. A/64/483-S/2009/512).

- e desarrollar, adoptar y aplicar, en cooperación con los interlocutores sociales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes, medidas apropiadas para garantizar que los hombres y los niños, cuyo papel es fundamental para lograr la igualdad de género, participen activamente en las políticas y programas para promover la igualdad de género y que se les ofrece oportunidades y se les alienta a compartir con las mujeres en pie de igualdad las responsabilidades familiares y domésticas;
- (f) proseguir la cooperación activa con los interlocutores sociales y los agentes de la sociedad civil y del sector privado en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y promover que se participe en ello.
- (g) adoptar nuevas medidas para avanzar en la capacitación de la mujer, en la igualdad de género y en la integración de la perspectiva de género en la cooperación para el desarrollo, incluso mediante la finalización y adopción de un Plan de Acción de Género de la UE y conforme a la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda y el Programa de Acción de Accra;
- (h) seguir adoptando y aplicando políticas específicas de igualdad de género, incluyendo medidas activas, con vistas a acelerar la consecución *de facto* de la igualdad de género y la promoción del pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y los niños.

9. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

- (a) elaborar indicadores, aprovechando la capacidad del Instituto Europeo para la Igualdad de Género sobre "La mujer y el medio ambiente" y "La mujer y los medios de comunicación", que constituyen sectores críticos de preocupación identificados en la Plataforma de Acción de Beijing, que todavía tienen que ser tratados, y examinar las gamas de indicadores ya elaboradas, conforme al plan a medio plazo que ha de desarrollar la Comisión;

- (b) apoyar a la Comisión en sus preparativos de la futura estrategia para la igualdad de género, tras el actual Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres - 2006-2010¹, y reafirmar el Pacto Europeo por la Igualdad de Género, adoptado por el Consejo Europeo en marzo de 2006².

10. INSTA A LA COMISIÓN A:

- (a) desarrollar un plan a medio plazo para el seguimiento y la revisión periódica de las gamas de indicadores ya elaboradas para el seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing, utilizando todos los recursos disponibles, entre otros el conocimiento del Grupo de Alto Nivel sobre la perspectiva de Género;
- (b) seguir promoviendo el intercambio de conocimientos entre los Estados miembros en todos los ámbitos tratados en la Plataforma de Acción de Beijing mediante el programa de intercambio de buenas prácticas sobre igualdad de género con vistas a reforzar la aplicación de los compromisos que figuran en la Plataforma, y aprovechando al capacidad del Instituto Europeo de la Igualdad de Género;
- (c) basándose en las seis prioridades del actual plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres de 2006-2010³, preparar una estrategia de seguimiento, teniendo en cuenta los instrumentos existentes y atendiendo debidamente a los actuales problemas y retos, como la crisis económica y financiera, el medio ambiente y el cambio climático, el desarrollo sostenible, el envejecimiento de la sociedad y el aumento de la migración, la situación de las mujeres en las minorías étnicas y el papel de los jóvenes y de los hombres respecto al logro de la igualdad de género.

¹ Doc. 7034/06.

² Doc. 7775/1/08 REV 1, punto 40 y anexo II.

³ Independencia económica igual para las mujeres y los hombres; la conciliación de vida laboral, familia y vida privada; participación igual de hombre y mujeres en los procesos decisorios; la erradicación de la violencia de género; la eliminación de los estereotipos de género en la sociedad; y la promoción de la igualdad de género en las políticas exteriores y de desarrollo.

11. SE COMPROMETE a examinar periódicamente los avances logrados en los ámbitos críticos de preocupación identificados en la Plataforma de Acción de Beijing para los que ya se han adoptado indicadores y PIDE a Comisión que tome el resultado de estos exámenes en cuenta en sus informes anuales al Consejo Europeo de primavera sobre la igualdad entre hombres y mujeres.
-